Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1332-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, se modificará al tenor de lo estatuido por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P como quiera que revisada con detalle se advierte que, no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo; en consecuencia, se aprueba en los siguientes términos:

- 1. Un valor de ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$8.956.344), por concepto de capital e intereses
- 2. Un valor de Doscientos sesenta y un mil setecientos veinte pesos (\$261.720), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$9.218.064

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Nueve millones doscientos dieciocho mil sesenta y cuatro pesos (\$9.218.064)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE
LA FECHA.

BUCARAMANGA, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7461f9ae6805ee3b8d0e612fe499fd81d0a1ad339d8310106936540d1968290

Documento generado en 11/12/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica